

de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a "Nueva Avicena, Sociedad Limitada", y don Juan Antonio Torcuato, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2008.—
La secretaria (firmado).

(03/33.266/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La secretaria de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 93 de 2008-RJ, dimanante de la apelación juicio de faltas número 1.686 de 2007, procedente del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, a instancias de doña María Isabel Barboza Guerrero contra el ministerio fiscal, sobre falta de hurto. Se ha acordado que se notifique a doña María Isabel Barboza Guerrero, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 25 de marzo de 2008, dictada en el rollo referenciado, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Desestimando el recurso de apelación formulado por doña María Isabel Barboza Guerrero contra la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 2007, en el procedimiento al que el presente rollo se refiere, confirmo íntegramente la citada resolución, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución en la forma señalada en los artículos 248.4 y 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a las partes y demás personas señaladas en el artículo 976.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el artículo 977 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de apelación, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Isabel Barboza Guerrero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 18 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/33.714/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La secretaria de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 276 de 2008-RJ, dimanante de la apelación juicio de faltas número 764 de 2008, procedente del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, a instancias de don Manuel Espinosa Codoñer, contra el ministerio fiscal, sobre falta de lesiones. Se ha acordado que se notifique a don Manuel Espinosa Codoñer, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 28 de julio de 2008, dictada en el rollo referenciado, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Espinosa Codoñer, con impugnación del ministerio fiscal y de don Guillermo Dávila Quintana, contra la sentencia dictada en esta causa por el Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, con fecha 2 de junio de 2008, cuyo fallo literalmente se transcribe en los antecedentes de esta sentencia, debo declarar y declaro haber lugar parcialmente al mismo, y en su consecuencia revocar parcialmente la resolución apelada, debiendo absolverse al denunciado de la falta de lesiones del artículo 617 del Código Penal por la que fue condenado, manteniendo la condena por la falta de daños del artículo 625 del mismo texto legal y la indemnización acordada en la sentencia impugnada.

La presente sentencia es firme.

Devuélvanse las diligencias originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución, para su ejecución y cumplimiento, solicitando acuse de recibo y previa su notificación a las partes, con arreglo a las prevenciones contenidas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de la Sala, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel Espinosa Codoñer, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 20 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/33.712/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La secretaria de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 136 de 2008-RJ, dimanante de la apelación juicio de faltas número 93 de 2007, procedente del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, a instancias de don Kacem Mouini, contra el ministerio fiscal, sobre falta de desobediencia relativa. Se ha acordado que se notifique a don Kacem Mouini, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 5 de mayo de 2008, dictada en el rollo referenciado, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Kacem Mouini, con impugnación del ministerio fiscal y de la otra parte, contra la sentencia dictada en esta causa por el Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, con fecha 18 de febrero de 2008, cuyo fallo literalmente se transcribe en los antecedentes de esta sentencia, debo declarar y declaro no haber lugar al mismo, y en su consecuencia confirmar la resolución apelada en todas sus partes.

La presente sentencia es firme.

Devuélvanse las diligencias originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución, para su ejecución y cumplimiento, solicitando acuse de recibo y previa su notificación a las partes, con arreglo a las prevenciones contenidas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de la Sala, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Kacem Mouini, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 19 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/33.713/08)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésimoquinta

EDICTO

El secretario de la Sección Vigésimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en esta Sección Vigésimoquinta y bajo el número 197 de 2007 se sigue rollo de apelación civil para la sustanciación de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en autos de menor cuantía número 499 de 1997, procedentes del Juzgado de primera instancia número 44 de los de Madrid, en